



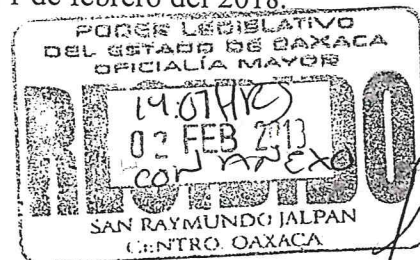
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 BIS A, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 BIS A, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante decreto número 710, aprobado por esta Sexagésima Legislatura, el 13 de septiembre del dos mil diecisiete, mismo que fue publicado el 15 de diciembre de año pasado en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incluyendo el Título Octavo denominado "Delitos por hechos de corrupción"; con la finalidad de tipificar y sancionar todas las conductas ilícitas cometidas por cualquier servidor público, ya sea que se desempeñe en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Administración Pública Estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los

órganos autónomos del Estado, en cualquiera de los poderes del Estado o todos aquellos que manejen recursos económicos públicos estatales o municipales.

La tipificación de dichas conductas resultaba indispensable, en virtud de que con ellas se pretende hacer frente y abatir de manera real el fenómeno de la corrupción mediante el endurecimiento de las penas privativas de libertad e inhabilitaciones, además de encuadrar debidamente las conductas que tipifiquen cualquier hecho de corrupción, cometido por un servidor público en el desempeño de sus responsabilidades, se previene y se sancionan los actos de corrupción que atentan contra la ética, los principios y los deberes fundamentales del ejercicio de la función pública, en el entendido de que los servidores públicos deben velar por el buen destino de todos los recursos públicos en beneficio de la sociedad, teniendo un óptimo desempeño con respecto a los objetivos estatales de las dependencias a las que se encuentran adscritos, dado que las causas que originan la corrupción, así como sus consecuencias reflejaban un marco institucional insuficiente y lento para sancionar con severidad las conductas irregulares de los funcionarios públicos, es necesario abarcar cualquier conducta que pueda representar un acto de corrupción; la sociedad oaxaqueña está en el hartazgo social del tráfico de influencias, del peculado, del uso privado de bienes público, de cobros indebidos por trámites, de impunidad, las que se manifiestan día con día, es necesario abatir todo acto de corrupción por mínimo que parezca.

Es por ello, que propongo la adición de dos incisos, que tipifican conductas presumibles del uso ilícito de atribuciones y facultades, con la finalidad de cerrar cada día más cualquier acto de corrupción.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DECRETO:

PRIMERO.- QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 BIS A, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- (...)

Del A) al E)

F).- Otorgue licencia de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin estar legalmente facultado para ello o estándolo no solicite a la autoridad competente los dictámenes de análisis de riesgo en los términos de Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca;

G) Otorgue licencia de construcción, obras de infraestructura, uso de suelo, asentamientos humanos o cualquier otro permiso similar, sin solicitar las medidas de mitigación cuando sean procedentes o que al autorizar las medidas de mitigación deriven en la generación o incremento de peligros o riesgos en construcciones o centros de población aledaños en los términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

De la II a la IV.- (...)

...

...

ARTÍCULO 217 Bis A.- ...

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, independientemente de su régimen matrimonial, concubina o concubinario, los que aparezcan acreditados a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

favor de sus hijos y sus dependientes económicos directos, salvo
que el servidor público acredite, que éstos los obtuvieron por sí mismos.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de febrero de 2018.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.